

**Constancia secretarial:** La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en sentencia del 24 de febrero del año 2023, resolvió adicionar el numeral primero de la sentencia proferida en primera instancia el 4 de marzo del año 2019, para declarar que la demandante Consuelo Arias Morales, tenía derecho al régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, cumpliendo con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación por aportes establecido en el artículo 7° de la Ley 71 de 1988, revocar, para excluir los numerales segundo y tercero de la decisión, y en su lugar declarar no probada la excepción de prescripción, modificar los numerales quinto, sexto y séptimo de la sentencia, estableciendo el valor de la mesada pensional, el retroactivo adeudado y la fecha de inclusión en nómina de pensionados, confirmando en lo demás la decisión objeto de recurso. Sin condena en costas en la segunda instancia.

El secretario del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia procede a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso así:

**1. Primera instancia – A cargo de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” en beneficio de CONSUELO ARIAS MORALES:**

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| 1.1. Agencias en derecho: | \$ 2.484.348,00        |
| 1.2. Gastos               | \$ <u>0,00</u>         |
| <b>Total</b>              | <b>\$ 2.484.348,00</b> |

**2. Primera instancia – A cargo de la parte demandante CONSUELO ARIAS MORALES y en beneficio de la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA:**

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| 1.1. Agencias en derecho: | \$ 828.116,00        |
| 1.2. Gastos               | \$ <u>0,00</u>       |
| <b>Total</b>              | <b>\$ 828.116,00</b> |

**3. Segunda instancia – Sin condena en costas**

**Total costas a cargo de la parte demandada integrada por Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” en beneficio de CONSUELO ARIAS MORALES: \$ 2.484.348,00**

**Total costas a cargo de la parte A cargo de la parte demandante CONSUELO ARIAS MORALES y en beneficio de la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA: \$ 828.116,00**

Armenia, abril 25 de 2023.

**Francelina Ibarra Vélez**  
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA   |
| DEMANDANTE | CONSUELO ARIAS MORALES   |
| DEMANDADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>COLPENSIONES<br>FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2018-00076-00  |
| ASUNTO     | OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR Y APROBACION DE<br>LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES                        |

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, Sala Civil Familia Laboral, en sentencia del 24 de febrero del 2023, resolvió adicionar el numeral primero de la sentencia proferida en primera instancia el 4 de marzo del año 2019, para declarar que la demandante Consuelo Arias Morales, tenía derecho al régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, cumpliendo con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación por aportes establecido en el artículo 7° de la Ley 71 de 1988; revocar, para excluir los numerales segundo y tercero de la decisión, y en su lugar declarar no probada la excepción de prescripción; modificar los numerales quinto, sexto y séptimo de la sentencia, estableciendo el valor de la mesada pensional, el retroactivo adeudado y la fecha de inclusión en nómina de pensionados, confirmando en lo demás la decisión objeto de recurso. Sin condena en costas en la segunda instancia.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN.

Una vez en firme el presente auto, expídanse las copias auténticas y archívese el expediente de manera definitiva, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

Comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com); [juridico@arquidiocesanos.edu.co](mailto:juridico@arquidiocesanos.edu.co); [jhonalber@hotmail.com](mailto:jhonalber@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c7510ef56bcb04a9e6c7e480948b87fed2892e892bc27c3e4b9d4ef328effa**

Documento generado en 28/04/2023 05:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**